RESOLUCIÓN 098
(14 OCT 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO DE COMODATO CON LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

EL JEFE DE OFICINA DE CONTRATACIÓN DEL MUNICIPIO DE PITALITO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial la que le confieren la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, la Resolución municipal 437 de 2023 y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, dispone: "(..) Los diferentes órganos del Estado tiene funciones separadas, pero, colaboran armónicamente para realización de sus fines." la Que, el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, establece en su numeral 7 la conveniencia inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.

Que, el mismo artículo en su numeral 12 modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 dispone que previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda.

Que, la Ley 80 de 1993, establece que toda suscripción de contrato debe estar precedida de un estudio realizado por la entidad respectiva en el cual se analice la conveniencia oportunidad del contrato y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición compras según el caso.

Que, el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, destaca el deber de las autoridades para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y la función pública al servicio de los ciudadanos, de la siguiente manera:

> *"ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*
>
> *Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública en todos sus órdenes, tendrán un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley".*

Los suscritos hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones técnicas o legales, en el marco de nuestras competencias, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma:

Proyecto: Maritza Andrea Prada Alape - Almacenista	
Revisado por: Juan Nicolas Ramos Gómez - Carolina Méndez Castro, Guzmán Torres Especialistas en Contratación SAS	Aprobado por: Duayen Marleivy Cortes Cuellar
Firma:	Firma:
Cargo: Apoyo Jurídico - Asesor Jurídico Oficina de Contratación-Asesor Jurídico Externo	Cargo: Secretaria General

Que, el artículo 6 de la Ley de 1998, establece:

> *"ARTÍCULO 6.- Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deber garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".*

Que de conformidad con el artículo 40 de la ley 80 de 1993: "*Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración...*".

Que, el comodato se clasifica dentro de los denominados contratos traslaticios de uso y disfrute del bien, donde las partes se llaman comodante y comodatario, así las cosas de conformidad con la ley 80 de 1993, en su artículo 32, "*Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad...*", siendo así las entidades estatales están facultadas para suscribir este tipo de contratos, regulado por el derecho privado, si y solo si se observen los limites señalados en normas especiales sobre la materia en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación y uso que debe dársele al bien.

Que, por su parte, el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, relativo a la normatividad aplicable a los contratos estatales preceptúa que "*los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las internas particularmente reguladas en esta Ley.*"

Que, a su vez, el artículo 32 de la ley 80 de 1993 establece. "*Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad...*"

Que, el contrato a celebrar es de comodato o préstamo de uso, el cual está definido por el artículo 2200 del Código Civil así: "*El comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz. Para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso...*"

Los suscritos hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones técnicas o legales, en el marco de nuestras competencias, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma:

Proyecto: Maritza Andrea Prada Alape - Almacenista

Revisado por: Juan Nicolas Ramos Gomez - Carolina Méndez Castro, Guzmán Torres Especialistas en Contratación SAS	Aprobado por: Duayen Marleivy Cortes Cuellar
Firma:	Firma:
Cargo: Apoyo Juridico - Asesor Juridico Oficina de Contratación-Asesor Juridico Externo	Cargo: Secretaria General

2
1
V

Que, en consecuencia, las características fundamentales de este contrato son: la gratuidad, que NO se transfiere el dominio, que EL COMODATARIO debe darle el uso al bien objeto del Contrato en los términos estipulados en el mismo, que el perfeccionamiento ocurre con la entrega material del bien objeto del contrato y que existe obligación de restituir el bien al término del plazo pactado.

Que, en virtud del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, *"... las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales, y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las Entidades Estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de buena administración..."*

Que, frente al particular, el honorable Consejo de Estado mediante sentencia 25000-23-31- 000-1996-02562-01(15466) 30 de julio de 2008 Consejero ponente: RAMIRO SAAVEDRA BECERRA ha manifestado:

> *"Es por tanto (contrato de comodato) un negocio jurídico por medio del cual el titular del derecho de dominio de un bien, traslada a otro algunas de las facultades que se desprenden de ese principal derecho real, cuales son el uso y disfrute del mismo. Es de la esencia del comodato, según lo previsto en el artículo 2200 citado, que dichas facultades se otorguen sin contraprestación económica, esto es, en forma gratuita; de manera que, si el comodatario adquiere una prestación correlativa de este tipo, se desnaturaliza el negocio jurídico. El comodato se caracteriza por ser real, esto es, requiere de la entrega de la cosa para su perfeccionamiento, y por ser un contrato principal, porque existe con independencia de otro negocio jurídico..."*
>
> *"Las entidades públicas pueden celebrar contratos de comodato con entidades públicas o con entidades privadas sin ánimo de lucro con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acorde con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo....".*

Que la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo de justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, la cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que, el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines así: "*son ramas del poder público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial.*

Los suscritos hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones técnicas o legales, en el marco de nuestras competencias, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma:

Proyecto: Maritza Andrea Prada Alape - Almacenista

Revisado por: Juan Nicolas Ramos Gómez - Carolina Méndez Castro, Guzmán Torres Especialistas en Contratación SAS	Aprobado por: Duayen Marleivy Cortes Cuellar
Firma:	Firma:
Cargo: Apoyo Jurídico - Asesor Jurídico Oficina de Contratación-Asesor Jurídico Externo	Cargo: Secretaria General

Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".

Que, teniendo en cuenta lo anterior, es precisó profundizar en el criterio de cooperación el cual implica que: *"cada uno de los sujetos negociables va a realizar separadamente sus funciones, pero en cuanto sean concordantes para lograr un fin común; se trata de mantener una separación de competencias, pero para ejercerlas de tal manera que se logre evitar una duplicidad de funciones y esfuerzos e ineficiencias"*. La cooperación "*se refiere a una ayuda, un auxilio, la solidaridad entre los sujetos desde su ámbito competencial que ejecutan actividades que interesan mutuamente a las partes para alcanzar un fin común de forma más eficaz*". Es decir, cada una de las partes ejerce sus propias competencias. que son diferentes pero que es necesario relacionar para efectos de realizar la función administrativa de una manera más eficiente" (subrayado por fuera del texto original).

Que, conforme al artículo 6 de la Ley 489 de 1998, y en aplicación de los principios de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y en consecuencia, prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones, y se abstendrán de impedir u obstaculizar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. De igual manera, el artículo 95 establece: "*Las Entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar con el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo* (...)".

Que, conforme al régimen vigente y a los criterios de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, el contrato de comodato de un inmueble de propiedad pública se encuentra sometido a las reglas especiales previstas en el artículo 38 de la Ley 9 de 1989, sin perjuicio de la aplicación de las normas civiles y de los principios que rigen la contratación estatal.

Que, el Municipio de Pitalito es propietario del inmueble denominado Predio Rural Puesto de Salud de Bruselas, ubicado en el Corregimiento de Bruselas del Municipio de Pitalito, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 206-50661, adquirido mediante Escritura Pública No. 698 del primero (1) de diciembre de 1970 de la Notaría Única del Círculo de Pitalito, con un área construida total de seiscientos cuarenta metros cuadrados (640 m²).

Que, la Registraduría Nacional del Estado Civil es una entidad con autonomía administrativa, contractual y presupuestal, organizada de manera desconcentrada, que tiene a su cargo el registro de la vida civil e identificación de los colombianos y realización de los procesos electorales y los mecanismos de participación ciudadana, organizada en dos niveles, el nivel central, con competencia nacional, y el nivel desconcentrado, cuya competencia está circunscrita a una-circunscripción territorial especifica. En su nivel central, cuenta con dos Registradurías Delegadas, una en lo Electoral y otra para el Registro Civil y la identificación, mientras que en el

nivel desconcentrado cuenta con Delegaciones Departamentales, Registradurías distritales municipales, registradurías auxiliares y una para el Distrito Capital de Bogotá.

Que, como antecedente inmediato, el Municipio de Pitalito suscribió con la Registraduría Nacional del Estado Civil el Contrato de Comodato No. 154 de 2026, cuyo objeto correspondió a la entrega a título de comodato del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 206-50661, ubicado en la Inspección de Bruselas del Municipio de Pitalito.

Que, durante la ejecución del Contrato de Comodato No. 154 de 2026 se evidenció que el inmueble requería atender, además de las actividades desarrolladas por la Registraduría Nacional del Estado Civil, necesidades institucionales propias del Municipio de Pitalito, particularmente relacionadas con la disponibilidad de un espacio para el funcionamiento de la Oficina del Corregidor de Bruselas y la atención de la comunidad.

Que, en razón de lo anterior, y con el propósito de armonizar las necesidades institucionales de ambas entidades y establecer una delimitación precisa del área objeto de uso por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil, el Contrato de Comodato No. 154 de 2026 fue terminado anticipadamente de común acuerdo, con la correspondiente restitución del inmueble y las actuaciones administrativas necesarias para su liquidación.

Que, una vez culminado dicho vínculo contractual, y atendiendo la necesidad institucional actualmente identificada, se considera procedente estructurar un nuevo contrato de comodato, independiente del contrato anteriormente celebrado, mediante el cual se delimite de manera precisa el área que será destinada a la Registraduría Nacional del Estado Civil, garantizando simultáneamente la disponibilidad del área restante para el desarrollo de las actividades propias de la Administración Municipal.

Que, de acuerdo con los estudios y documentos previos elaborados para el efecto, la necesidad identificada se atenderá mediante la entrega a título de comodato de un área interna de cincuenta coma cero cuatro metros cuadrados (50,04 m²), ubicada dentro del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 206-50661, destinada exclusivamente al desarrollo de las funciones institucionales de la Registraduría Nacional del Estado Civil en el Corregimiento de Bruselas.

Que, el área restante del inmueble permanecerá bajo la disponibilidad y administración del Municipio de Pitalito para el desarrollo de sus actividades institucionales, particularmente para el funcionamiento de la Oficina del Corregidor de Bruselas y la atención directa de la comunidad, sin que dichas áreas hagan parte del objeto del nuevo contrato de comodato.

Que, el contrato que se pretende celebrar será de naturaleza gratuita, por cuanto no contempla contraprestación económica a favor del Municipio de Pitalito por el uso del área entregada, y tendrá un plazo de un (1) año, sin perjuicio de las causales de terminación anticipada que se establezcan contractualmente cuando el Municipio requiera disponer del área para proyectos,

Los suscritos hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones técnicas o legales, en el marco de nuestras competencias, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma:

Proyecto: Maritza Andrea Prada Alape - Almaconista

Revisado por: Juan Nicolas Ramos Gomez - Carolina Mendez Castro, Guzmán Torres Especialistas en Contratación SAS	Aprobado por: Duayen Marleivy Cortes Cuellar
Firma:	Firma:
Cargo: Apoyo Jurídico - Asesor Jurídico Oficina de Contratación-Asesor Jurídico Externo	Cargo: Secretaria General

programas, actividades institucionales, administrativas, técnicas o de interés público, entre ellas la eventual ejecución del Centro Administrativo de Bruselas.

Que, en consideración a lo anterior, y la posibilidad de la administración municipal de Pitalito de articularse con otras entidades públicas, es imperiosa la necesidad de suscribir el presente contrato de comodato, para dar cumplimiento a las competencias constitucionales y legales en materia de desarrollo para la entidad territorial, en el entendido que las relaciones entre los seres humanos y de estos con el entorno, tienen sustento en la organización social, política y económica. A su vez que la sede de la Registraduría Nacional del Estado Civil en el corregimiento de Bruselas, beneficia a toda la comunidad Laboyana, tanto del casco urbano como rural.

Que, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2016, se suscribe el correspondiente Acto Administrativo de justificación de la contratación directa. Que en consecuencia la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previas.

Que, conforme a lo expuesto, se procede a desarrollar los elementos exigidos por Ordenamiento jurídico para la posterior celebración del contrato correspondiente.

Que el objeto a contratar es el siguiente "ENTREGA A TÍTULO DE COMODATO DE UN ÁREA INTERNA DE CINCUENTA COMA CERO CUATRO METROS CUADRADOS (50,04 M²), UBICADA EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 206-50661, DENOMINADO PUESTO DE SALUD DE BRUSELAS, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE BRUSELAS DEL MUNICIPIO DE PITALITO, A LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES INSTITUCIONALES"

Las especificaciones del bien inmueble son: Matricula inmobiliaria No. 206-50661, el cual cuenta con un área construida de 640 m2.

Que, los estudios y demás documentos previos estarán a disposición de los interesados en la Oficina de Contratación Ubicada en el Edificio Municipal de Pitalito Huila, en la Carrera 3 No. 4 - 78, cuarto piso.

Que, en mérito de lo expuesto,

Los suscritos hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones técnicas o legales, en el marco de nuestras competencias, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma:

Proyecto: Maritza Andrea Prada Alape - Almacenista

Revisado por: Juan Nicolas Ramos Gomez - Carolina Méndez Castro, Guzmán Torres Especialistas en Contratación S.A.S.	Aprobado por: Duayen Marleivy Cortes Cuellar
Firma:	Firma:
Cargo: Apoyo Jurídico - Asesor Jurídico Oficina de Contratación-Asesor Jurídico Externo	Cargo: Secretaria General

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Declarar justificada la contratación bajo la modalidad de contratación directa, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, y como consecuencia de ello ordenar la celebración de un CONTRATO DE COMODATO con la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, identificada con NIT No. 899.999.040-4, cuyo objeto es: **"ENTREGA A TÍTULO DE COMODATO UN ÁREA INTERNA DE CINCUENTA COMA CERO CUATRO METROS CUADRADOS (50,04 M²), UBICADA EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 206-50661, DENOMINADO PUESTO DE SALUD DE BRUSELAS, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE BRUSELAS DEL MUNICIPIO DE PITALITO, A LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES INSTITUCIONALES."**

ARTÍCULO 2. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

Dado en Pitalito, Huila a los 14 días del mes de octubre de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JONATHAN REINERIO RUBIO PÉREZ
Jefe Oficina de Contratación

Los suscritos hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones técnicas o legales, en el marco de nuestras competencias, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma:

Proyectó: Maritza Andrea Prada Alape - Almacenista

Revisado por: Juan Nicolas Ramos Gómez - Carolina Méndez Castro Guzmán Torres Especialistas en Contratación SAS	Aprobado por: Duayen Marleivy Cortes Cuellar
Firma:	Firma:
Cargo: Apoyo Jurídico - Asesor Jurídico Oficina de Contratación-Asesor Jurídico Externo	Cargo: Secretaria General